



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 052-2011-PCNM

Lima, 12 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Eloy Albert Coaguila Mita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 308-2002-CNM, de 7 de junio de 2002, el doctor Eloy Albert Coaguila Mita fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Ilo, Distrito Judicial de Tacna, habiendo juramentado el cargo el 13 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Eloy Albert Coaguila Mita en su calidad de Juez Mixto de Ilo, Distrito Judicial de Tacna, siendo el periodo de evaluación del magistrado del 13 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 12 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario registra cinco medidas de apercibimiento, referidas básicamente a temas procedimentales, que a la fecha se encuentran rehabilitadas, debiendo señalarse que tales medidas no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial, asimismo, se advierte una amonestación por falta de impulso y control de personal, que a la fecha del informe individual se encuentra en trámite de apelación; cabe precisar en este extremo, dada la naturaleza de las conductas sancionadas se ha formulado un análisis conjunto con el aspecto de idoneidad, en considerandos posteriores, apreciándose que el magistrado evaluado cuenta con las competencias necesarias para propender a una mejora continua en su desempeño funcional; c) asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) en lo que concierne al referéndum del Colegio de Abogados de Moquegua, según la información de los archivos de este Consejo, la consulta al citado gremio en el año 2006 sobre los aspectos de fundamentación, celeridad, trato y probidad, refleja resultados que lo catalogan mayoritariamente con el indicador de "bueno", denotando la aceptación que cuenta de la comunidad jurídica en la que desempeña funciones; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) de otro lado, en el ítem de participación ciudadana registra dos cuestionamientos a su ejercicio funcional, por asuntos de carácter jurisdiccional, que han dado lugar a quejas que han sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede se ha determinado la improcedencia de las mismas; cabe destacar, además, que cuenta con documentos que felicitan su actuación en eventos cívicos, así como de naturaleza académica, destacando su labor como docente universitario; en particular se advierte un reconocimiento del Sindicato de Pescadores del Puerto de Ilo, que ponen de relieve sus

cualidades personales y profesional y vocación en la administración de justicia; reconocimientos que se evalúan y valoran en forma ponderada en conjunto con los demás parámetros de evaluación de su conducta; f) se aprecia un total de 14 procesos constitucionales de amparo seguidos en su contra, los cuales fueron aclarados por el magistrado evaluado, debiendo precisarse que el origen de las mismas se vincula al ejercicio de la función jurisdiccional; y, g) en cuanto al aspecto patrimonial llama la atención el nivel de ahorros que se registran bajo el concepto "sin custodia financiera" que podrían no encontrar justificación con arreglo a las declaraciones juradas anuales que deben presentar todos los magistrados; de manera que, si bien ha declarado periódicamente sus ingresos, bienes y rentas a su institución, resulta conveniente remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente referida a este aspecto para su esclarecimiento y determine lo que corresponda de acuerdo a sus atribuciones. En conclusión, en este rubro el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada que se considera aceptable en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este extremo de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.5 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio aceptable que este Colegiado valora favorablemente; b) respecto al ítem de producción jurisdiccional, la información con que se cuenta refleja que tiene una producción promedio de 306.7 resoluciones, entre sentencias, autos definitivos y procesos concluidos por conciliación, debiendo tenerse en cuenta que se ha desempeñado además en la Sala Mixta Descentralizada de Ilo, que resulta un indicador aceptable; c) a fin de obtener una evaluación ponderada, se aprecia que en los ítems referidos a organización del trabajo y gestión de procesos ha sido calificado con indicadores favorables de bueno y excelente, respectivamente, desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; d) asimismo, en concordancia con los ítems precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; y, e) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el doctor Coaguila Mita, se advierte que es egresado del Programa de Maestría en Derecho de la Universidad Privada de Tacna; contando además con un grado académico de Maestro en Docencia Universitaria otorgado por la misma Universidad; debiendo destacarse, además, que en forma permanente y continua ha venido participando en cursos de especialización y diplomados, mayoritariamente en la Academia de la Magistratura, obteniendo notas aprobatorias destacadas, en particular el Curso de Preparación para el Ascenso para el segundo nivel dictado en el año 2007, obteniendo una calificación de 18; reflejando su preocupación por mantenerse actualizado y preparado académicamente, hechos que se corroboran con su ejercicio como docente universitario en la Universidad José Carlos Mariátegui, habiendo sido distinguido conforme se ha anotado previamente por su carrera docente, que ejerce dentro de los parámetros de horas permitidos por ley. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Coaguila Mita cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Eloy Albert Coaguila Mita es un magistrado que evidencia conducta adecuada y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 12 de enero de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Eloy Albert Coaguila Mita y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Ilo, Distrito Judicial de Tacna.

Segundo: Remítase a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente referida a su situación patrimonial para su esclarecimiento y determine lo que corresponda, conforme a lo señalado en el literal "g" del considerando tercero de la presente resolución.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTON SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ